



Expediente No. 2006-123

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral seguido por **MOISÉS LOZANO BARRIOS y OTROS** contra **UNIVERSIDAD LIBRE**, informándole que la entidad demandada atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

24 DE ABRIL DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede, y a la vista el expediente, se observa que, a través de providencia del 22 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandada a fin de que allegara al despacho información de forma detallada los conceptos que canceló a cada uno de los demandantes, discriminados por periodos, la fecha exacta en la cual cada uno de los demandantes obtuvo la nivelación salarial pretendida y los valores descontados a los demandados por concepto de cotizaciones en pensión y el pago de estos ante la administradora de pensiones, información que fue aportada al expediente de forma detallada.

Sin embargo, a fin de determinar el valor real con relación a la nivelación salarial, ordenada en sentencia, se evidencia que, no existe constancia del monto establecido de diferencia salarial, por lo tanto, si bien reposa información dentro del expediente sobre los valores descontados por concepto de cotizaciones en pensión, adicional al presunto pago de las diferencias salariales, se desconoce los salarios reales, sobre los cuales se ordenó la nivelación, pues solo se halla constancia de las diferencias en los siguientes años:



Año	Sede Barranquilla	Sede Bogotá	Sede Pereira	Sede Cali
2001	\$545.189	\$803.407		\$803.416
2002	\$588.804	\$867.680		\$867.690
2003	\$635.849	\$936.660		\$936.672
2004	\$635.849	\$936.660		\$936.672
2005	\$635.849	\$988.176		\$936.672

Si bien reposa dentro de la información allegada por la parte demandada, las fechas en las cuales, se inició el correspondiente pago de condena judicial, esto es, las diferencias salariales, no puede comprobar el despacho el monto real de las diferencias que se causaron posteriores al año 2005, y consecuentemente, decidir de fondo con relación al cumplimiento de sentencia en uno u otro sentido. En consecuencia, se requerirá a las partes, a fin de que suministren información relativa al valor de las diferencias salariales, comprendidas desde el año 2006 hasta la fecha en la cual se efectuó la nivelación salarial.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandada, suministren información relativa al valor de las diferencias salariales, comprendidas desde el año 2006 hasta la fecha en la cual se efectuó la nivelación salarial.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, en el turno correspondiente, a fin de continuar con las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

IBR